385R3799

31. 12. 85 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 367/31

REGLAMENTO (CEE) Nº 3799/85 DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 1985

por el que se modifica, en razón de la adhesión de España, el Reglamento (CEE) nº 43/81 que establece la lista de mercados representativos para el sector de la carne de porcino en la Comunidad

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portual y, en particular, su artículo 396,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglament (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, sobre organización común de mercados en el sector la carne de porcino (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2966/80 (2), prevé, en el apartado 2 de su artículo 4, un sistema de mercados epesentativos para el establecimiento de un precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado;

Considerando que la lista de los mercados representativos para el sector de la carne de porcino ha sido establecida por el Reglamento (CEE) nº 43/81 (3), constituyendo cada Estado miembro un mercado representativo con arreglo al citado Reglamento;

Considerando que, con arreglo al artículo 396 del Acta de adhesión conviene ampliar dicha lista de los mercados representativos como consecuencia de la adhesión de España; que, en España, los precios que se pagan a los productores se establecen ya sea en centros de cotización, o bien en los mataderos más importantes;

Considerando que, en virtud del apartado 3 del artículo 2 del Tratàdo de adhesión de España y de Portugal, las instituciones de las Comunidades podrán adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el artículo 396 del Acta de adhesión; que, en virtud del artículo 261 del Acta, la aplicación de las medidas relativas a Portugal se aplazará hasta finales de la primera etapa.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Es Anexo del Reglamento se completará con lo siguiente:

«11. El conjunto de los centros de cotización siguientes: Ebio, Mercolérida, Mercorelez, Segovia, Segura, Silleda;

y

el conjunto de mercados siguientes: Murcia, Barcelona, Burgos, Fuenteovejuna, Lugo, Pozuelo de Alarcón, Alhama de Murcia, Mollerusa, Calamocha, Segovia, Olvega».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 des marzo de 1986, a condición de que entre en vigor el Tratado de adhesión de España y de Portugal.

Es presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Brusselas, el 20 de diciembre de 1985.

Por el Consejo

El Presidente

R. STREICHEN

(1) DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.

(2) DO nº L 307 de 18. 11. 1980, p. 5.

(3) DO nº L 3 de 1. 1. 1981, p. 15.